

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-021-2020-00323-01
Demandante: Dolly Viviana Santos Pérez
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Controversia: Contrato Realidad

Luego de una revisión integral de las pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta lo consignado en la certificación expedida por la entidad demandada el día 4 de septiembre de 2017¹, el despacho encuentra que no reposa copia integral de los contratos celebrados entre la entidad demandada y la señora Dolly Viviana Santos Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.394.282, motivo por el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA se hace necesario requerir con carácter urgente a ambas partes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias alleguen:

1. Copia integral de los siguientes contratos y sus respectivas prórrogas:

Contrato	Tipo	Perfil	Duración	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor	Unidad
538	PRINCIPAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	11 MESES Y 17 DIAS	14/01/2013	31/01/2014	1039486	FONTIBON
733	PRINCIPAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	12 MESES Y 26 DIAS	01/02/2014	28/02/2015	1070000	FONTIBON
574	PRINCIPAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	11 MESES	01/03/2015	31/01/2016	1115000	FONTIBON
369	PRINCIPAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	6 MESES 25 DIAS	01/02/2016	25/08/2016	1182000	FONTIBON

Así mismo, se ordena en los términos del artículo 167 del CGP, requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., por tener una situación más favorable y acceso directo a estas pruebas, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias allegue copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora Dolly Viviana Santos Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.394.282.

¹ 13_ED_EXPEDIENTE_12EXPEDIENTEADMINIST(.pdf)

Se le advierte a las partes que se debe aportar al proceso **únicamente las documentales requeridas en la presente oportunidad**, pues no es posible emitir pronunciamiento de fondo tan solo con lo señalado en las certificaciones proferidas por la entidad.

2. En caso de que la entidad no cuente con el original o la copia de los contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente, deberá exponer de forma detallada, clara y suficiente las razones de dicha situación.

La secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación deberá librar el oficio dejando las constancias del caso, pero se resalta que corresponde a la parte demandante retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además de demostrar en el proceso el curso de dicha actuación.

Corresponde a la secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, correr traslado de la contestación del oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase²

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – Firma electrónica

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo “SAMAI” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>